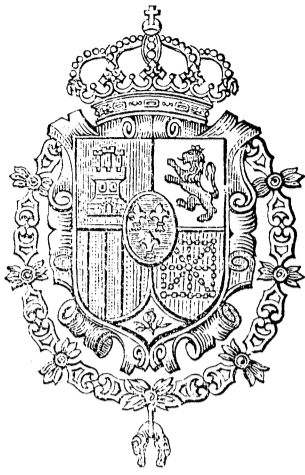


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en admitir la dimisión presentada por Don Faustino Rodríguez San Pedro del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad, que desempeñaba en concepto de Jurisconsulto; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.
 Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Casimiro Pérez García, como comprendido en el párrafo sexto, art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Cuerpo Consultivo, aprobado en 23 de Febrero de 1875, en la vacante producida por dimisión de Don Faustino Rodríguez San Pedro.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en virtud de concurso y propuesta de ese Consejo, ha tenido á bien nombrar Director Anatómico de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Germán Tejero y Moreno, que en la actualidad desempeña igual cargo en la Escuela de Santiago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Germán Tejero y Moreno.

Está en posesión del título de Veterinario.
 Por Real orden de 27 de Febrero de 1885 fué nombrado por oposición Disector Anatómico de la Escuela de Veterina-

ria de Santiago, tomando posesión en 10 de Abril siguiente.
 Ha desempeñado interinamente en dicha Escuela las cátedras de Operaciones, Apósitos y Vendajes, etc., Agricultura, Zootecnia, etc., y Fisiología, etc., y las de Física y Química é Historia natural, sumando todas estas interinidades un total de tres años, nueve meses y dos días.
 Ha sido Vocal adjunto del Jurado de exámenes de estudios privados en la citada Escuela, y posee el título de Licenciado en Medicina con nota de Sobresaliente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION NÚM. 28.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden.....	DONANTES	Importe. Pesetas.
	Suman las 27 relaciones anteriores.....	752.886'70
273	D. Lesmes de Blas, vecino de Arnedo (Logroño).....	10
274	Personal de la Secretaría del Ministerio de Ultramar.	
	Ilmo. Sr. D. José Sanchez Guerra.....	125
	Excmo. Sr. D. Segundo Gonzalez Luna...	125
	Sr. D. José Velarde.....	25
	Conrado Solsona.....	25
	Valentín García del Busto.....	25
	Félix Díaz.....	21'90
	Tomás León.....	21'90
	Arturo Soria.....	21'90
	D. Eduardo Becerra.....	18'75
	Manuel Martínez Alcaraz.....	18'75
	Sr. D. Ramón Ubeda.....	18'75
	Joaquín Sobrino.....	18'75
	D. Manuel García Aguilar.....	18'75
	Octavio Revuelta.....	16'25
	Julián Reiguera.....	16'25
	Juan Ignacio Morales y Díez.....	16'25
	Francisco Petisame.....	16'25
	Tomás Luceño.....	16'25
	Baldomero Donnet.....	16'25
	Adolfo Alonso Morales.....	16'25
	Antonio Sánchez.....	16'25
	Jorge de la Vega.....	15
	Francisco Lersundi.....	15
	Eulogio López.....	15
	Eduardo Bustillo.....	15
	Manuel Aliacar.....	15
	José Bezares.....	12'50
	Ignacio Vieites.....	12'50
	José Díaz de la Cortina.....	12'50
	Antonio Chápuli.....	12'50
	Miguel Blanco Herrero.....	12'50
	Agustín Alonso.....	10
	Eugenio Rodríguez Escalera.....	10
	Agustín Velasco.....	10
	José de la Puente.....	10
	Tomás Pelayo.....	10
	Manuel García Otazo.....	10
	Leoncio Méndez Vigo.....	10
	Juan P. Vázquez de Zúñiga.....	10
	Julio Pimentel.....	8'75
	Antonio López Aguilar.....	7'50
	Norberto González.....	8'75
	César Martínez.....	8'75

Número de orden.....

DONANTES

DONANTES	Importe. Pesetas.
D. Manuel Pérez y Rodríguez.....	8'75
Rafael Escartín.....	8'75
Ricardo del Alcázar.....	8'75
Felipe Lazcano.....	8'75
José del Nero.....	8'75
José Lodares.....	8'75
José Carralero.....	2
Mariano Ramiro.....	8'75
Manuel Feijoo.....	8'75
Manuel Jiménez.....	7'50
Marcelino Escribano.....	7'50
Gabriel Castellá.....	7'50
Manuel Kindelan.....	7'50
José Manuel Sevilla.....	7'50
Juan P. Morales.....	7'50
Pedro Solís.....	7'50
Javier García de Leaniz.....	7'50
José Rodríguez Vieites.....	7'50
Francisco Fontes Alemán.....	7'50
Gaspar Grotta.....	7'50
Manuel Moreno.....	7'50
José de Lora.....	7'50
José Antelo.....	7'50
Joaquín Echagüe.....	7'50
Eugenio de Castro.....	7'50
Jacinto Martos.....	7'50
Cándido Luis Caballero.....	7'50
Antonio Chaves.....	7'50
José Luis Escolar.....	7'50
Gregorio Sánchez Unanue.....	7'50
Eduardo Fernández Limones.....	7'50
Francisco López Acebal.....	7'50
Pedro Martín Agüera.....	7'50
Manuel Vidal.....	7'50
Enrique Villanueva.....	7'50
Bartolomé Piedrola.....	7'50
Antonio Bosch.....	2
Juan María Ruiz.....	2'50
Agustín Pérez del Río.....	6'25
Manuel Rubín de Celis.....	6'25
Manuel Reig Miranda.....	6'25
Wenceslao Retana.....	6'25
Eduardo Escarpizo.....	6'25
Francisco Fernández Cavada.....	6'25
Fernando Muñoz y Maroto.....	6'25
Rafael Gómez Corominas.....	6'25
Luis Alcaraz.....	6'26
Salvador Rueda.....	5
Miguel García Bonilla.....	6'25
Enrique Enriquez.....	6'25
Joaquín Alcaide.....	6'25
Antonio López Páramo.....	6'25
Santiago Alevesque.....	6'25
José Muñiz y Baena.....	6'25
Pablo Fuenmayor.....	6'25
Carlos Ferrer.....	5
Ricardo Pérez Merelo.....	5
Joaquín Muñiz Carro.....	5
José María Portuondo.....	5
Carlos Gutiérrez Serrano.....	2
Daniel Polanco.....	5
Fulgencio Martínez.....	2'50
Carlos Abella.....	5
Joaquín Rodríguez San Pedro.....	5
Luis de Torres.....	2'50
Julio Ruiz.....	5
Dámaso González.....	5
Federico Barroso.....	5
Joaquín López Cedrón.....	5
Federico Montenegro.....	2
Carlos Selgas.....	2'50
José López Paramio.....	2
José García Ontiveros.....	3'75
José Messía y Aranda.....	3'75
Alfredo Martín.....	3'75
José Hernández Barrios.....	3'75
José Encinas.....	3'75
Eduardo Martínez.....	2
Luis Peña y Díez.....	3'75
Aristides del Río.....	3'75
Enrique Ruiz.....	2
Eduardo Ruiz.....	1
José Pérez Cossío.....	3'75
Gregorio Enriquez.....	2
Eduardo Reija.....	3'75

Número de op- dem.....

DONANTES

Importe. — Pesetas.

Table listing donors and amounts. Includes names like D. Francisco Núñez Redondo, Eduardo Ochoa, José Ignacio Llorens, etc., with amounts in pesetas.

Madrid 2 de Enero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Santiago García Mangián y D. Antonio García Catalán, Administrador e Interventor de Hacienda pública de la provincia de Misahuari, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Gastos públicos del cuarto trimestre del presupuesto de 1885-86; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Diciembre de 1893.—A. Mínguez. 2110—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ricardo de Guzmán y D. Bruno Cuenca, Administrador e Interventor de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Gastos públicos del segundo trimestre del presupuesto de 1886-87; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Diciembre de 1893.—A. Mínguez. 2111—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Ricardo de Guzmán y D. Bruno Cuenca, Administrador e Interventor de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Gastos públicos del primer trimestre del presupuesto de 1886-87; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Diciembre de 1893.—A. Mínguez. 2112—M—3

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala, se cita y emplaza á los herederos de D. Francisco Pérez Crespo, á fin de que comparezcan en forma y en el plazo legal ante este Tribunal, á sostener los derechos de que se crean asistidos en el pleito que ante el mismo pende, promovido por el Fiscal contra una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Mayo de 1884, sobre abono de intereses de demora á dicho interesado, como contratista que fué de obras del Canal de Isabel II. Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 2109—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo incoado por el Notario de Villanueva de la Serena D. Sebastián Gómez González contra la negativa del Registrador de la propiedad del partido á inscribir una escritura de partición, pendiente en este Centro en virtud de alzada interpuesta por ambos funcionarios:

Resultando que en Villanueva de la Serena, á 27 de Junio de 1887, otorgaron testamento nuncupativo D. Fulgencio Alvarez García y su mujer Doña Julia Bercebal y Alvaiceta, en el que, aparte cláusulas sin importancia actual, consignaron la siguiente: «Nombran por albaceas mancomunadamente é insólidamente para que ejecuten y hagan cumplir sus últimas y deliberadas voluntades á D. José Andrés Montalvo, D. Juan Cuesta y Cuesta y D. Vicente Santolalla y Muela, el primero vecino de Madrid, y los dos últimos de esta ciudad.»

Resultando que muerto D. Fulgencio Alvarez y García bajo este testamento, autorizó una escritura pública D. Sebastián Gómez y González, por virtud de la que la viuda Doña Julia Bercebal y su única hija Doña Josefina Alvarez, menor de edad, y representada por su defensor D. Juan Cuesta y Cuesta, ratificaron la distribución y adjudicación del caudal relicto, verificadas por el albacea D. Vicente Santolalla, y presentadas las correspondientes hijuelas en el Registro de la propiedad de Villanueva de la Serena, no fué admitida su inscripción por haber practicado la partición un albacea no autorizado expresamente para ello por el testador, y por no haber aprobado la Autoridad judicial la operación divisoria:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura denegada promovió contra la anterior calificación el recurso que el Reglamento establece, y solicitó la consiguiente declaración de que son inscribibles los testimonios de hijuela; y que caso de adolecer de algún defecto es éste subsanable, pretensiones que razonó alegando que, según el art. 1.057 del Código civil, no necesitan aprobación judicial particiones que lleva á cabo un contador designado por el testador (Resolución de 13 de Abril de 1892); que hay que tener en cuenta que se trata de un testamento otorgado antes de regir el Código, y según nuestra antigua legislación civil, los Albaceas universales tenían facultades para efectuar las operaciones particionales; que las palabras «no admitida la inscripción» con que principian las notas impugnadas, dan á entender que el Registrador estimaba el defecto subsanable, y en tal caso no debió extender dichas notas hasta transcurridos que fuesen los treinta días del asiento de presentación, y en cambio debió tomar la anotación preventiva que se le pidió; y que si el citado funcionario creía que se trataba de un defecto insubsanable, debió redactar en otra forma su nota, en vez de adoptar una fórmula que se presta á dudas, pero que más bien inclina á creer que la opinión del Registrador era que el defecto en cuestión era á su juicio subsanable:

Resultando que oído el Registrador, informó en sentido de que es de confirmar su calificación por las siguientes razones: que nunca concidieron nuestras antiguas Leyes á los albaceas, facultades para hacer la partición de los bienes relictos, si el testador no se las concedió de una manera expresa y señalada; que así lo confirma la Ley 62, tit. 18 de la Partida 3.ª; que el Tribunal Supremo de Justicia tiene declarado en repetidas sentencias (7 y 30 de Junio de 1892, 3 de

Junio de 1864, 14 de Marzo de 1866 y 11 de Julio de 1866), que las facultades de los albaceas emanan de la voluntad de los testadores, voluntad que deban cumplir exactamente, de modo que cuando procedan á hacer particiones, es siempre bajo el supuesto de que el finado les autorizó formalmente para ello; que de ahí se infiere que los actos de los albaceas se consideren nulos cuando no se ajusten á lo explícitamente dispuesto por los testadores; que esta era la doctrina vigente al publicarse el Código civil, el cual ha cesado las atribuciones de los albaceas, pero sin incluir en ellas la de proceder por derecho propio á la partición de los bienes del testador, cual pasde entenderse consuetudinario tan sólo el art. 911 del referido cuerpo legal; que autorizado el testamento de D. Fulgencio Alvarez á la luz de estos principios, se advierte que los albaceas no pudieron por derecho propio proceder á la división del caudal, por no estar fundado tal derecho en cláusulas de aquel referido documento, ni en precepto de la antigua legislación civil ó del moderno Código; que el art. 1.060 de éste (los artículos 1.049 y 1.050 de la Ley de Enjuiciamiento civil) y la resolución de este Centro de 30 de Noviembre de 1889, demuestran la necesidad de la aprobación judicial cuando en las particiones hay menores interesados, no representados por sus padres en legal forma, sino que esta regla tenga otras excepciones que las de los artículos 1.056 y 1.057 del citado Código; que no hay precepto legal ó reglamentario que obligue al Registrador á extender nota denegatoria al pie de documento que adolezca de defecto insubsanable; y finalmente, que como resursum de todo lo dicho, puede añadirse que se trata de una partición nula, por haber sido hecha por albacea no autorizado el efecto por el finado, y que aun suponiendo que esa falta de capacidad del albacea pudiera ser subsanada, no lo sería por la aprobación del cónyuge sobreviviente y del defensor de la menor, sino interviniendo la aprobación judicial exigida por el art. 1.060 del Código civil:

Resultando que el Juez delegado declaró que el documento de que se trata adolece de la falta subsanable de no haber sido aprobado por la Autoridad judicial, y que procede extender nota de suspensión por ese defecto, acudiendo á lo que está fundado: en que si bien los albaceas no tienen en la actualidad ni tuvieron bajo nuestro anterior régimen civil facultades de contadores, á no ser que las hubieron recibidas del testamento (cosa que no acontece en el de D. Fulgencio Alvarez) aprobadas y ratificadas las operaciones divisorias por los únicos interesados en la herencia, es notorio no existir en el vicio de nulidad que en primer término atega al Registrador en su nota; que las particiones en cuestión debieron ser aprobadas judicialmente, dados los artículos 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento y 1.060 del Código, por tener en ellas interés una menor representada por su defensor; y por último, que ese defecto es subsanable por no entranar la nulidad del acto ni la del título y subordinar tan sólo la subsistencia y eficacia de la operación divisoria á la resolución que oportunamente recaiga:

Resultando que el Notario y el Registrador se alzaron de ese acuerdo para ante la Subcomisión, afirmando el primero que es innecesaria la aprobación judicial de la partición por ser pertinente el caso el art. 1.057 del Código civil; y sosteniendo el último: que en un recurso gubernativo la única resolución pertinente es la de que se inscriba ó no el documento denegado, pero de ningún modo que se reforme la nota puesta al pie del título, que es lo que en puridad resuelve el Delegado; y que la falta de aprobación judicial es por su índole subsanable, por lo cual, si el documento fué aprobado con la fórmula de «no admitida la inscripción», debió existir otro defecto insubsanable y ser en tal concepto, aquella fórmula la que se conceptuó más adecuada al caso que la motivaba:

Resultando que el Presidente de la Audiencia recibió que los dos testimonios de hijuela objeto del recurso están extendidos con arreglo á las formalidades legales, y acoran en su consecuencia inscribibles tan luego como apruebe la Autoridad judicial la operación particional:

Vistos los artículos 1.057 y 1.060 del Código civil; Vistas las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 3 de Junio y 19 de Diciembre de 1864, 17 de Enero de 1866, 6 de Mayo de 1871 y 27 de Enero de 1881;

Vistas las Resoluciones de este Centro de 5 de Octubre y 25 de Noviembre del corriente año:

Considerando que el nombramiento de albaceas hecho por D. Fulgencio Alvarez y García en su testamento licitose á confiar á los nombrados la ejecución y cumplimiento de su última voluntad, pero sin que además les confiriera facultades especiales, y menos la de hacer el inventario, división y adjudicación del caudal relicto:

Considerando que en orden á las atribuciones de los albaceas, la doctrina legal vigente al publicarse el Código era que procedían dichas facultades de la voluntad de los testadores, á la que debían ajustarse estrictamente, bajo pena de nulidad, doctrina que, entre otras, establece las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 3 de Junio y 19 de Diciembre de 1864, 17 de Enero de 1866 y 6 de Mayo de 1871:

Considerando que de esa doctrina, aplicada al caso, lógicamente se deduce que los albaceas, por el mero hecho de serlo, no tenían derecho á practicar la partición si no habían recibido del testador especial comisión al efecto; deducción que sobre ser de buen sentido, está corroborada por otra sentencia del mismo alto Tribunal, la de 27 de Enero de 1881, que explícitamente consignó que la Ley 10.ª, tit. 21, libro 10 de la Novísima Recopilación, refiérese por modo exclusivo á las facultades de los albaceas para hacer la partición cuando el testador les hubiere autorizado para ello:

Considerando que si por lo dicho no se nuestro antiguo derecho civil favorable á la ratificación del recurrente tampoco le es propicio el art. 1.057 del Código, que asimismo invoca, por la sencilla razón de que el supuesto del artículo es el de que el testador haya encomendado la facultad de hacer la partición á persona que no es uno de los coherederos, supuesto que no se da en el caso del recurso:

Considerando que la circunstancia de haber aprobado y ratificado todos los interesados en la herencia de D. Fulgencio Alvarez la operación particional verificada por el albacea D. Vicente Santolalla, quita toda importancia legal al defecto de haberse éste extralimitado en las atribuciones que el testador le confirió, puesto que á virtud de tal ratificación puede afirmarse que la dicha operación ha sido practicada por los mismos herederos:

Considerando que esto descarta el primero de los defectos notados por el Registrador, pero queda en pie el segundo, ya que si el art. 1.057 del Código civil es imperioso en el caso, como se ha dicho, lo es asimismo la doctrina legal sentada por la Resolución de 5 de Octubre último; y si la menor Doña Josefina Alvarez no ha sido representada en la partición por su madre, sino por un defensor, no es de actual aplicación el precepto del art. 1.060 del citado cuerpo legal:

Y considerando que de los artículos 1.056 y 1.057 del Código civil, que cuando el menor no está representado en el acto de

la división por su padre ó madre, es necesaria la intervención y la aprobación judicial, como condición de garantía para quien no puede ser amparado por el Consejo de familia, y á la par esta accidentalmente privado de la protección y representación de sus padres, según tiene ya declarado este Centro en su Resolución de 25 de Noviembre próximo pasado;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.
Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1893 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio último al plazo de un año, con interés á razón de 5 por 100 anual en virtud de la autorización que contiene el art. 2.º de la ley de 24 de dicho mes y con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 25 del mismo, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
	333.112.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Diciembre último, importaba por consiguiente en 1.º de Enero la misma cantidad de..... **333.112.000**

Madrid 2 de Enero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á D. Timoteo Canales y Abascal, vecino de Durango, provincia de Vizcaya, para rifar en unión de la Lotería Nacional una res de ganado vacuno, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.
Madrid 30 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta que con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta de 22 del corriente se ha celebrado en esta día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente

del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 30 de Diciembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir la cantidad de 60 pesetas por acción, como complemento de beneficios del año próximo pasado.

En su consecuencia, desde el lunes 8 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de acciones de la Secretaría con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Lunes 8 Enero. Letras del registro del extracto F, G, H, I, Y, J, S, T, U, V y Z.

Martes 9. Idem id. id. A, L, M, N y las inalienables.

Miércoles 10. Idem id. id. B, C, D, E, O, P, Q, R.

Los señores accionistas que tienen solicitado el abono de los dividendos en cuenta corriente, podrán disponer del importe de los mismos desde el primer día de pago.

Se advierte:

1.º Que en cada día de los señalados no se pagarán más dividendos que los correspondientes á las acciones cuyas letras quedan indicadas.

2.º Que para el pago de dividendos de acciones inalienables será necesaria la presentación de la fe de vida de los interesados si no fueran estos mismos los que efectuaren por sí el cobro.

3.º Que no es necesario que los señores accionistas acompañen unidos á los extractos de inscripción los timbres correspondientes al actual impuesto de 0'05 por 100 por cuanto que el Banco se encarga de satisfacerle.

Y 4.º Que desde el jueves 11 en adelante se harán los pagos sin distinción á todo el que se presente.

Madrid 2 de Enero de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Diciembre de 1893.

	30 de Noviembre	30 de Diciembre.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	3.274.285'62	3.077.440'21
Cartera.....	201.202'28	22.177'69
Valores.....	3.705.713'06	3.615.425'90
Préstamos hipotecarios.....	94.432.024'87	94.038.313'58
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.006.500	969.500
Idem á Corporaciones.....	1.310.831'22	1.289.600'90
Mobiliario y material.....	12.396	12.586
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	653.108'91	3.447.749'67

	30 de Noviembre	30 de Diciembre.
	Pesetas.	Pesetas.
PASIVO		
Préstamos sobre valores y dobles.....	6.557.545	6.570.800
Varios.....	7.267.064'87	7.429.140'18
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	2.415.168'74	13.791'87
Cuentas corrientes.....	215.922'35	847.083'04
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	9.405.671'74	9.128.025'31
Gastos generales.....	372.722'26	421.859'38
	163.309.848'44	163.363.185'73
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.185.285'10	2.185.285'10
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	89.281.537'47	88.950.899'83
Obligaciones 5 por 100.....	4.000.000	4.000.000
Varios.....	1.801.233'11	2.156.598'62
Cuentas corrientes y de depósitos.....	8.028.429'07	7.715.644'15
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	69.078'99	850'21
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	732.558'32	1.098.837'50
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	93.750	112.500
Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	690.094'99	621.652'25
Efectos á pagar.....	42.262'48	28.626'65
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.249.476'01	1.180.360'06
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	1.455.059'34	1.413.930'84
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	442.881'30	442.881'30
Ejercicio de 1893.....	2.117.037'34	2.333.974'20
	163.309.848'44	163.363.185'73

S. E. á O.—Madrid 30 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Luis Albareda. X—1088

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer, resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.
Madrid 2 de Enero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Diciembre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7	P.....	Viruela confluyente.	Mendizábal, 62.....	>	28	Hembra..	1	P.....	Tabes mesentérica.	Plaza de San Dámaso.....	>
2	Idem....	4	P.....	Tabes mesentérica.	Esperanza, 6.....	>	29	Idem....	72	Viuda	Asistolia.....	San Marcos, 21.....	>
3	Idem....	6 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Mancebos, 3.....	>	30	Idem....	80	Idem....	Insuficiencia mitral.....	Marqués de la Enseñada, 1.....	>
4	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Galileo, 11.....	>	31	Idem....	4	P.....	Laringitis crupal..	Salitre, 30.....	>
5	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Rollo, 9.....	>	32	Idem....	1 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Idem, 34.....	>
6	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Lorenzo Correa, 10.....	>	33	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Miguel Servet, 2.....	>
7	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Paseo Imperial, 4.....	>	34	Idem....	1 m.	P.....	Bronquitis.....	Segovia, 31.....	>
8	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Encomienza, 19.....	>	35	Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Ecija, 8.....	>
9	Idem....	1	P.....	Idem.....	Gato, 5.....	>	36	Idem....	6 m.	P.....	Bronquitis.....	Encomienza, 20.....	>
10	Idem....	36	Viudo	Broncopneumonia.	Santa Isabel, 30.....	>	37	Idem....	77	Viuda	Pneumonia aguda.	Génova, 25.....	>
11	Idem....	1	P.....	Idem.....	Chamartín, 26.....	>	38	Idem....	2	P.....	Catarro pulmonar.	San Bernardo, 24.....	>
12	Idem....	69	Viudo	Pneumonia gripal.	Salesas, 8.....	>	39	Idem....	75	Viuda	Catarro senil.....	Claudio Coello, 6.....	>
13	Idem....	49	Viudo	Catarro pulmonar.	Bravo Murillo, 41.....	>	40	Idem....	9	Idem....	Cólico espasmódico	Palma, 53.....	>
14	Idem....	64	Viudo	Idem.....	Jesús del Valle, 27.....	>	41	Idem....	67	Viuda	Piñón gastrica.....	Doctor Fourquet, 32.....	>
15	Idem....	9 m.	P.....	Derrame pleurítico.	Galileo, 3.....	>	42	Idem....	42	Casada	Hidropesía.....	Félice III, 9.....	>
16	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Ancora, 8.....	>	43	Idem....	41	Viuda	Albuminuria.....	San Bernabé (hospital).....	>
17	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	San Andrés, 21.....	>	44	Idem....	61	Viuda	Derrame seroso.....	San Bernardo, 5.....	>
18	Idem....	3	P.....	Enteritis crónica.	Amparo, 90.....	>	45	Idem....	88	Viuda	Congestión cerebral	Mayor, 5.....	>
19	Idem....	42	Viudo	Contusión de una herida.....	Chamartín, 26.....	>	46	Idem....	12	Viuda	Eubolia cerebral.	Inclusa.....	>
20	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Goya, 13.....	>	47	Idem....	1	P.....	Idem.....	Toledo, 126.....	>
21	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Espíritu Santo, 14.....	>	48	Idem....	7 m.	P.....	Bronquitis cerebral	Paloma, 7.....	>
22	Idem....	1	P.....	Raquitismo.....	Médez Alvaro, 4.....	>	49	Idem....	1	P.....	Meningocorebritis	Esperanza, 7.....	>
23	Idem....	3	P.....	Idem.....	Olivar, 39.....	>	50	Idem....	1	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>
24	Idem....	Peto.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>	51	Idem....	Idem....	Idem....	Almirante, 17.....	>	
25	Idem....	Idem....	P.....	Asfixia.....	Rafel Calvo, 5.....	Judicial							
26	Idem....	Idem....	P.....	Idem.....	Acuerdo, 10.....								
27	Hembra..	64	Viuda....	Tisis pulmonar....	Príncipe, 12.....								

Resumen.

	Varenes.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	>	1
Tuberculosis.....	1	2	3
Otras infecciosas.....	>	>	>
Circulatorio.....	>	2	2
Respiratorio.....	13	9	22
Digestivo.....	4	3	7
Genito-urinario.....	>	1	1
Cerebro-espinal.....	2	6	8
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	5	2	7
TOTAL de inhumaciones.....	26	25	51

Madrid 30 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la Real orden siguiente:

«1.º Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad Trenor y Compañía para ejecutar en el cauce del río Turia un dique longitudinal de defensa de los terrenos de la margen izquierda, desde el camino de la Barqueta al último espigón, en las condiciones que se expresan en las siguientes condiciones:

1.ª Antes de empezar los trabajos constituirá la Compañía concesionaria en la sucursal de la Dirección general del Tesoro público, Caja de Depósitos de la provincia de Valencia, una fianza de 1.235 pesetas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que esta concesión le impone, fianza que le será devuelta cuando el Ingeniero Jefe certifique haberse terminado las obras.

2.ª Estas se ejecutarán en todas sus partes con sujeción al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe, que hará desde luego el replanteo, con asistencia de los concesionarios, levantando acta y planos por triplicado, suscritos por los asistentes, y del acta y plano se remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que publique la GACETA la presente Real orden, y deberán quedar concluidas en el plazo de año y medio, contado desde la misma fecha.

4.ª Al ejecutar las obras, se respetará, en la forma que correspondiera, la servidumbre de la acequia de desagüe de Villanueva del Grao, con intervención del Ingeniero Jefe, quien podrá facultativo de aquel Ayuntamiento.

5.ª Serán de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que ocasiona la inspección y vigilancia de las obras.

6.ª Los terrenos del cauce que por virtud de estas obras puedan aprovechar los concesionarios, son los que determinan la línea proyección del dique de defensa y polígono de deslinde, marcado recientemente con hitos de sillería, exceptuando una zona de tres metros de anchura, á contar de la arista del dique, la cual ha de estar siempre bien explanada para el servicio público, con arreglo á la ley.

7.ª Estos terrenos del cauce no podrán ser aprovechados por la Sociedad Trenor, hasta que las obras de defensa proyectadas no se terminen por completo, con sujeción á estas condiciones, y se levante el acta correspondiente.

8.ª Es obligación de los concesionarios tener siempre bien conservadas las obras que construyan y cumplir las órdenes que sobre este punto les comunique el Ingeniero Jefe de la provincia.

9.ª Si los terrenos ganados al cauce fuesen algún día necesarios para la ampliación ó mejora del puerto del Grao, la Junta de obras, ó quien asuma entonces sus actuales funciones, podrá adquirirlos, abonando, con arreglo al proyecto, el valor de las obras que hayan sido indispensables para su saneamiento, y el de las construcciones erigidas sobre los mismos, con sujeción á tasación pericial.

10.ª Esta concesión es por tiempo ilimitado, y se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, será bastante á motivar la caducidad de la concesión, que se tramitará conforme á las disposiciones vigentes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Valencia.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Eduardo Diestro y Cacho la autorización solicitada para sanear una marisma en la margen derecha de la ría de Megro, término de Boo, Ayuntamiento de Piélagos, y la concesión de los terrenos, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto fechado en Santander el 17 de Septiembre de 1891 y que acompaña á la solicitud del petionario, siendo previamente replanteadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó persona en quien delegue, el cual hará al mismo tiempo el deslinde y amojonamiento de la marisma, y determinará su superficie, rectificando si fuese preciso la consignada en el proyecto: el resultado del replanteo se consignará en un acta y plano correspondiente, que se extenderá por triplicado, remitiendo uno de los ejemplares á la Superior aprobación, entregando otro al concesionario y archivando el tercero en las oficinas de la Jefatura.

2.ª Antes de empezar las obras, y para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario presentará al Ingeniero Jefe el documento que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos en Santander la cantidad de 72 pesetas á que asciende el 1 por 100 del importe del presupuesto de aquéllas.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Ingeniero Jefe, el cual, un vez terminadas, practicará con asistencia del concesionario un detenido reconocimiento de las mismas para cerciorarse de que se han construido con arreglo al proyecto y con sujeción á las presentes condiciones, en cuyo caso se hará constar en acta, que se extenderá por triplicado, distribuyendo los ejemplares en la forma prescrita en la condición 1.ª

4.ª Aprobada por la Superioridad el acta de que trata la condición anterior, se hará entrega y dará posesión al concesionario de los terrenos que la concesión comprende y se le devolverá la fianza prestada.

5.ª Todos los gastos que se originen con el replanteo, vigilancia, reconocimiento, etc. de las obras, serán de cuenta del concesionario.

6.ª Las obras deberán empezarse dentro del plazo de cuatro meses y terminarse dentro del de dos años, contados ambos desde la fecha de la concesión, debiendo invertirse en cada año la mitad del presupuesto de dichas obras.

7.ª Esta concesión se hace á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

8.ª Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, se declarará caducada la concesión, con pérdida de fianza, incautándose el Estado de las obras hechas y materiales acopiados al pie de las mismas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1895.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º

«Exposición didáctica de las modernas teorías geométricas no euclídeas, ó análisis razonado de los principales trabajos sobre esta parte de la ciencia matemática, á contar de la época de Gauss, hasta nuestros días.»

2.º

«Estudio comparativo de las principales materias explosivas, expresando la fuerza que desarrollan, y cuáles son preferibles por ofrecer menos peligros en su fabricación, manejo, transporte y condiciones de explosión.»

3.º

«Descripción geológico-agronómica de una región vitícola de nuestra Península.»

El autor ha de estudiar separadamente las condiciones agronómicas climatológicas y específicas que determinen las circunstancias de los vudños, haciendo cuantas consideraciones crea necesarias para comprender las variaciones que se observen en la calidad y cantidad de la producción; y al propio tiempo que proponga la manera de corregir los defectos y enfermedades de las viñas en la región que describa, explicará los resultados científicos y económicos obtenidos con los medios que se hayan empleado en el país para el mejor cultivo y aprovechamiento de la vid.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial, en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuanto esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio, y adjudicados del mismo modo; y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos cien ejemplares al autor.

6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas: ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accésit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1895, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12.º Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13.º De las Memorias y pliegos cerrados el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo, en que conste el lema que los distingue y el número de su presentación.

14.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accésit*, se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ó otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados, en aquellos pliegos contenidos.

15.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la

Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16.º Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica*, cuando en los dos meses de que trata la regla anterior los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17.º Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverse, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colección de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1893.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el concurso ordinario abierto hasta el último día del mes de Diciembre de 1893, se han presentado en tiempo hábil tres Memorias, señaladas con los lemas ó alabras siguientes:

Número 1.—*Perfectio scientiarum ubi lata est.*

Núm. 2.—*Naon consideréis como certo señoa o que é demonstrado.*—Newton.

Núm. 3.—*La solución de los problemas astronómicos dependiente de la exactitud de las observaciones y de la perfección del análisis.*—Laplace.

Madrid 2 de Enero de 1894.—El Secretario general, Miguel Merino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Carreteras.—Conservación.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar los acopios de conservación de la carretera denominada Prolongación de la de Palma á Capdepera hasta el puerto de Palma, se anuncia nueva subasta para el día 22 de Enero próximo, bajo el mismo tipo de 1.786 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno de provincia, á las doce del día, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno hasta la fecha indicada el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación. A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como también la cédula de vecindad del proponente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cargo del rematante.

Palma 30 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, referente á la subasta de acopios de conservación durante el presente año económico de la carretera denominada Prolongación de la de Palma á Capdepera hasta el puerto de Palma, como también del pliego de condiciones y presupuesto correspondientes, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó disminuyendo lisa y llanamente el tipo fijado, sin enmienda ni raspadura. 657—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Por el presente se requiere á D. Cristóbal Enciso y Nieto, Administrador que fué de Rentas Estancadas de la subalterna de Roquetas, de esta provincia, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente á esta publicación, comparezca por sí ó por persona debidamente autorizada en esta Delegación á efectuar el reintegro de 152 pliegos de papel de oficio invertidos en un expediente de alcance, y cuyo valor es el de 15 pesetas 20 céntimos; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 29 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos R. Soler. 2089—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 5 de Enero del presente año, con los números 15 de entrada y 66 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico, importante 750 pesetas, constituido por D. Francisco Blanco Fialo para responder de la gestión del Giro mútuo durante el tiempo que fué Administrador del partido de Olivenza, y á disposición de esta Delegación de Hacienda, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto próximo pasado.

Badajoz 28 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Mulsiera. 2071—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Con el fin de que la Junta administrativa de esta provincia pueda resolver lo que proceda en el expediente de defraudación por contribución industrial, incoado contra D. Juan

de la Cruz Martín ez, por el Inspector técnico D. Juan Balanzó, con motivo de la corrida de toros verificada en la villa de Valdepeñas en 8 de Septiembre último, ha acordado se notifique al interesado por medio de este edicto, para el día 8 del mes de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, á fin de que comparezca ante dicha Junta á exponer cuanto pueda convenirle ó autorizar persona que lo haga en su nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, cuyo domicilio se ignora, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de Procedimientos económicos administrativos de 15 de Abril de 1890; advirtiéndole que de no presentarse, esto no será obstáculo para que la Junta deje de acordar lo que proceda en el expediente de referencia.

Ciudad Real 23 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 2099—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Jorge Jimeno, Recaudador y á la vez Agente ejecutivo de la segunda zona del partido de Cervera, de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación á recoger los pliegos y contestar los cargos que le resultan del expediente administrativo de alcance que se sigue por esta Tesorería de Hacienda á consecuencia de su fuga con fondos del Estado; con la advertencia de que si deja transcurrir dicho plazo sin presentarse ni nombrar persona con poder bastante para representarle, se tendrán por contestados los cargos y se le declarará en rebeldía.

Lérida 30 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata. 2104—M

Administración de Hacienda de la provincia de Orense.

Para resolver una reclamación entablada por Doña Francisca Campos Rodríguez, vecina de la villa de Carballino, por haber sido indebidamente incluida con 118 pesetas de riqueza rústica y 2 de urbana en el repartimiento de la contribución territorial del Ayuntamiento de Carballino, correspondiente al año económico de 1891 á 92, he acordado emplazar á D. Manuel Queimadelos y D. José Salgueiro Pesalva, Administrador e Interventor respectivamente de la suprimida Subalterna de dicha villa, á fin de que dentro del improrrogable plazo de un mes respondan á los cargos que en escrito fecha 31 de Diciembre de 1891 se deducen por la Doña Francisca Campos contra los indicados funcionarios por la inclusión ilegal citada.

Orense 29 de Diciembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Urbano Gonzalez Rivera. 2118—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ramón Sanabria y D. Ignacio Gomá, Jefe e Interventor respectivamente que fueron de la Administración económica de dicha provincia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á esta Delegación para notificarles la sentencia dictada por la Dirección general de Tesoro público en el expediente de alcance seguido contra los mismos en unión de D. José Villa, Jefe de Caja que también ha sido de dicha Administración, por el que les resultó en Agosto de 1880; en la inteligencia de que si no compareciesen dentro del expresado plazo, serán declarados en rebeldía y se procederá á lo que hubiere lugar.

Oviedo 21 de Diciembre de 1893.—R. Guyón. 2119—M

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Septiembre último, y por acuerdo de esta Junta, se sacan á nueva licitación los lotes 1.º y 5.º de la subasta celebrada en 15 de Abril del corriente año para la venta de 23 lotes de efectos y materiales existentes en este Arsenal sin aplicación al servicio de la Marina, comprendiéndose en el 1.º varios muebles por valor de 3.462-26 pesetas, y en el 2.º (ó sea el 5.º de la mencionada subasta), bronce y efectos de bronce, bajo el tipo de 15.080-88 pesetas, que forman un total de 18.543-14 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, en el Ministerio del ramo y Comandancias de Marina de Barcelona, Bilbao, Málaga y Sevilla.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en el Ministerio y Comandancias de Marina citadas, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Barcelona, Vizcaya, Málaga y Sevilla.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882, una cantidad igual ó mayor que el 2 por 100 del valor del lote ó lotes á que la proposición se refiera.

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, una cantidad no menos del 8 por 100 sobre el total importe del lote ó lotes que se le hayan adjudicado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor 2 pesetas, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para subastar la venta de varios efectos existentes en el Arsenal del Ferrol sin aplicación al servicio de la Marina, se comprometo á adquirir el lote tal ó los lotes tal y cual, con sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la venta en la relación

unida al mismo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual), todo en letra.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación. Arsenal del Ferrol 23 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 655—S

Secretaría de la Intendencia de Marina del Departamento de Ferrol.

Por el presente y en virtud de decreto del Excmo. Sr. Intendente de Marina de este Departamento, cito, llamo y emplazo á Doña Teresa Josefa Nogués y Freixa, que en 5 de Septiembre último era vecina de Barcelona; á Doña Ramona, Doña Ana y Doña María del Pilar Nogués y Gilabert, que lo eran del pueblo de Mollerusa, de la provincia de Lérida, en 30 del mismo mes, y á Doña Emilia y Doña Isabel Jover y Nogués, que lo eran asimismo de Sevilla en 8 de Noviembre de 1890, declarados herederos abintestato de D. Ramón Nogués y Freixa, farmacéutico que fué de la Armada, según auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 27 de Noviembre último, para que en el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde la fecha en que el presente edicto se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en la oficina de mi cargo, sita en la calle del Castañar de esta población, núm. 4, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, para enterarse de un asunto que les interesa; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ferrol 23 de Diciembre de 1893.—Rodrigo San Román. 2101—M

Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Santander.

D. Francisco Gálvez y Rodríguez de Arias, Teniente de navío de la Armada, Fiscal nombrado por la Superioridad para instruir los expedientes con motivo del siniestro ocurrido al vapor *Cabo Machichaco*, fondeado en este puerto en la tarde del 3 de Noviembre último.

Por el presente cita á los cargadores y aseguradores de la carga que conducía expresado vapor, para que los que deseen presentar alguna reclamación sobre los sucesos ocurridos comparezcan en esta Fiscalía, en las oficinas de la Comandancia de Marina de esta provincia, por sí ó por medio de apoderado, hasta el 15 del próximo Enero; insertándose el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Santander 26 de Diciembre de 1893.—Francisco Gálvez. 2033—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Manuel Salvador, Juanelo, 16.
Alcázar.—Teresa Martín, San Bartolomé, 12.
Santa Ojalá.—Jesús Morales, Toledo, 19.
Bruselas.—Banconi.
Villafranca Bierzo.—Luis Blanco, San Bernardo, 10.
Barcelona.—Dolores Reina, Valverd, 46.
Valencia.—Raimundo Fernández, Alcalá, 31.

ESTE

León.—Manuel Sanz, Doña Bárbara Braganza.
Málaga.—José Ortega, Lista, 29.

NORTE

Ponferrada.—Pedro Guerra, Luchana, 26.

MEDIODÍA

Barcelona.—Vicente Alegre, paseo Delicias, 7.

OESTE

San Martín Valdeiglesias.—Esteban, Bastero, 10.

SUR

Espelúy.—Joaquín Zulacam, Buenavista, 16.

Madrid 2 de Enero de 1894.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

11.º Tercio de la Guardia civil.

El día 28 de Febrero próximo, á las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baulos y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que compone el 11.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallarán de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Badajoz 31 de Diciembre de 1893.—El Coronel Subinspector, Vicente Santiago de la Infanta. 656—S

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta Universidad la plaza de Ayudante preparador del Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en la forma que previene la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á esta oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía ó aprobados los ejercicios de dichos grados; pero los que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en la expresada Facultad, y consistirán:

- 1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, versando la mitad sobre Anatomía descriptiva general y Patología y la otra mitad sobre el Arte de hacer preparaciones de gabinete.

2.º En preparar durante veinticuatro horas una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en menos de una hora, explicará el ejercitante, así las partes preparadas como los métodos de preparación.

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su ejecución. Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes del primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios exclusivos del cargo.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, incluso los feriados y hasta las tres de la tarde del último en que fine dicho plazo.

Granada 20 de Diciembre de 1893.—El Rector, Dr. Eduardo García Solá. 2102—M

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Habiendo fallecido el día 15 del corriente el Corredor colegiado de esta plaza D. Dámaso Alcázar y Cañavate, y siendo baja en este Colegio, ha de procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo.

La Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 26 de Diciembre de 1893.—El Síndico Presidente, M. de Moya.—El Contador Secretario, C. Martínez. X—1094

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valdemorales.

Se hace saber que en la noche del día 21 del corriente mes desapareció de la casa paterna María Peña Jiménez, de este pueblo, cuyas señas se expresan á continuación; rogando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la misma, remitiéndola con las seguridades convenientes á mi disposición.

Valdemorales 24 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Luis Suero.

Señas de María Peña Jiménez.

Edad de veintisiete á veintiocho años, estatura alta, viste de artesana y lleva pendientes y aderezo de oro, pelo negro, cejas y ojos al pelo, color trigueño, tiene una vena en la parte posterior de la nariz azulada, que da figura á un moratón, y el dedo pequeño de la mano derecha la región piral está encorvada. Va indocumentada. 2135—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAEN

La Sección tercera de esta Audiencia provincial, y en su nombre el Sr. D. Esteban Ruiz Baquerín, Presidente de la misma.

En virtud de la presente requisitoria hace saber á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, que la referida Sección ha decretado la prisión provisional del procesado Juan Manuel Palomino Cruz, cuya filiación al final se expresará, en la causa que procede del suprimido Juzgado de Baena se le sigue con otro consorte por el delito de robo, y encargo á dichas Autoridades dispongan que se proceda á su busca y captura, y habido que fuere lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Sección á fin de que puedan tener lugar las sesiones de juicio oral por jurados en la causa de que antes se ha hecho mención; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Jaén 20 de Diciembre de 1893.—Esteban Ruiz Baquerín.—El Secretario interino, Antonio Muñoz.

Filiación.

Juan Manuel Palomino Cruz, hijo de Rafael y de Carmen, natural y vecino de Jaén, soltero, de diez y ocho á veinte años de edad, postillón de diligencias desde la estación férrea de Baena á esta misma ciudad. J—8843

Juzgados eclesiásticos.

AVILA

Nos el Sr. D. Enrique Bermejo Alamán, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y Derecho canónico, Provisor y Vicario general interino de esta diócesis de Avila, en ausencia del propietario y por nombramiento de Su Excelencia Ilustrísima.

Hallándose vacante la capellanía fundada en la iglesia parroquial del Puente del Congosto por Hernán Velázquez de la Torre y María Velázquez, su mujer, y conocida por la capellanía de Yera, en virtud del fallecimiento del Ilmo. Señor D. Joaquín Julián Martín Lunas, su último poseedor, y Deán que fué de Ciudad Real, el 24 de Julio anterior, por D. Julio Manuel Fernández, Cura párroco de Santiago del Collado, en esta diócesis, representado con poder bastante por el Procurador D. Juan Sáez Sacristán, se ha acudido á este Tribunal solicitando se le adjudique canónicamente dicha capellanía, como presentado por el patrono de la misma el Excmo. Sr. Duque de Rivas, Marqués de Vi-

llasinda, y en su vista hemos acordado por providencia de este día expedir el presente, por el que citamos, llamamos y emplazamos a todas las personas que se crean con derecho al disfrute y posesión canónica de dicha capellanía, para que comparezcan ante Nos dentro del término de treinta días, siguientes al de que este edicto fuere publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y eclesiástico de esta diócesis y se fijara á la puerta principal de dicha iglesia parroquial de Puente del Congosto a usar del derecho de que se creyeran asistidos y con la debida representación de Procurador apoderado en forma; apercibidos que transcurrido dicho término sin haberse presentado en autos, les parará el perjuicio que haya lugar y procederemos conforme á derecho.

Dado en Avila á 12 de Diciembre de 1893.—Doctor Enrique Bermejo.—Por mandado de S. S., Licenciado Calixto Fournier Moreno. X—1089

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad con providencia de 7 de Noviembre último, dictada en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos por Doña Amalia Juliá contra la razón social E. Pi y Compañía y otros, por el presente se hace saber que por resolución firme ha quedado sin efecto el decreto ó las medidas acordadas con providencia de 25 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1891, publicadas tales resoluciones en los edictos de 22 del propio citado mes de Diciembre, y que fueron insertos en la GACETA DE MADRID. *Boletín oficial* de esta provincia, *Diario de Barcelona* y *La Vanguardia*.

Barcelona 28 de Diciembre de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.—Ramón Vidal, Escribano. X—1090

GANDIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en el día de hoy, se ha acordado la citación del testigo Francisco Legido Burguete, vecino de Villamarchante, para que comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Valencia, á las once y media de la mañana del día 30 de Enero de 1894, á fin de asistir al juicio oral de la causa precedente de este Juzgado contra D. Francisco Luis Sebastián Persagud, sobre desacato al Juez municipal de Jerez, que tendrá lugar en dicho día; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gandia 27 de Diciembre de 1893.—El actuario, Domingo Gabriel. J—8864

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que en la noche del día 15 del corriente mes violentaron la cerradura de la puerta de un cuerpo de teja, situado en el nudo y término de San Sebastián de los Ballesteros, Córdoba, y robaron 11 cerdos y dos gallinas de la propiedad de Juan José Sánchez Costa, de aquellos vecinos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de indicados semejantes, y caso de ser habidos se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontrados si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 23 de Diciembre de 1893.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de los cerdos.

Diez lechones de año, tres machos y siete hembras, siendo una de éstas mancha y está preñada; una cochina grande, llevado todos ellos como señal un agujero en una oreja, y dos gallinas. J—8808

LAS PALMAS

D. Miguel Báez y Perdomo, Juez accidental de instrucción de Las Palmas de Gran Canaria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Quesada Camejo, natural y vecino de Tuineja, en la isla de Fuerteventura para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario por muerte á Don Felipe y D. Antonio Francés; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á la cárcel de este partido del expresado sujeto, dejándole á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 13 de Diciembre de 1893.—Miguel Báez.—Por mandado de S. S., Mariano Romero. J—8784

LILLO

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Gaspar Lozano, natural de Fortuna, partido judicial de Cieza, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que me hallo instruyendo por hurto de un burro, cuyas señas también se harán constar, y á ingresar como detenido en la cárcel de este partido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la detención de dicho sujeto y á su conducción á la cárcel de este partido y á la ocupación del burro hurtado, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Lillo á 21 de Diciembre de 1893.—Crisanto Posada.—De su orden, Anselmo Lozano.

Señas persona es de Ignacio Gaspar Lozano.

Estatura corta, color moreno; viste pantalón de paño, chaqueta de tela con botones de caçar, de veinticuatro y veintiocho años de edad, soltero, vendedor de paños ó quincalla.

Señas del burro.

Cabello negro, de cinco años de edad, patojo, con un lunar blanco en el brazo izquierdo y almadrado de cadernas. J—8785

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Hoyos y Díaz, natural de Granada y vecino de Linares, y Alejo García Rabaque, natural de Santibáñez, provincia de León, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que por robo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lillo á 22 de Diciembre de 1893.—Crisanto Posada y Galbán.—De su orden, Anselmo Lozano. J—8786

LOJA

El Sr. D. Ramón Rico Fuensalida, Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción de la misma y su partido.

En cumplimiento de una orden de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, procedente de causa que seguida en este Juzgado contra D. José Guerrero Pérez, sobre infidelidad en la custodia de presos, pende hoy ante dicha Audiencia, ha acordado en providencia de hoy se cite por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, al vecino de esta ciudad D. Antonio Alonso Solano, residente en la actualidad en Granada, carretera de Dano, núm. 5, según parece, y en donde se dice en diligencia de exhorto que no habita en su dicha casa, para que el día 3 de Enero venidero de 1894, y hora de las once y media de la mañana, comparezca ante referida Superioridad, Audiencia territorial de Granada, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en dicha causa.

Y con el fin de que tenga lugar la citación del D. Antonio Alonso Solano en la forma determinada, yo el Escribano extiendo la presente cédula original, en la que, además de los requisitos ya expresados, se hace constar la obligación que tiene el citado de concurrir al lugar, día y hora señalados, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Loja 22 de Diciembre de 1893.—El Escribano, Idefonso Ortega. J—8809

LUGO

D. Mariano Villa Focinos de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vázquez Rodríguez, hijo de Cayetano y de María, natural de Santa María de Carture, yuntamiento de Palas de Rey, soltero, jornalero, de treinta años de edad, y cuyas señas personales á continuación se expresan, para que como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días á rendir declaración indagatoria en causa criminal que en unión de otro se le instruye sobre lesiones inferidas á Angel Prado Espino, de Santiago de Ligende; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido con las seguridades debidas en el caso de ser hallado.

Dada en Lugo á 22 de Diciembre de 1893.—Mariano Villa Focinos.—El Escribano, Ramón Payas.

Señas del procesado.

Estatura alta, color blanco, ojos pardos, nariz filada, cara redonda y barba larga; viste pantalón de tela, chaqueta y chaleco de paño, remenuada la primera, sombrero de ala ancha y calza zuecos. J—8810

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, en el ramo separado formado para la ejecución de las costas en que fué condenado Ignacio Rubio Ibañez en causa contra el mismo, seguida por hurto se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días de la tercera parte proindivisa de una casa sita en la calle de la Travesa Baja de la ciudad de Sigüenza, señalada con el núm. 33 moderno; 10 fincas rústicas, radicadas en dicho partido judicial, tasadas en su totalidad en 1.173 pesetas y libras de todo gravamen, y diferentes bienes muebles que están depositados en poder de D. Dionisio de la Puente, domiciliado en esta Corte, Ribera de Curtidores, núm. 17 y tasados en 467 pesetas, habiéndose señalado para su remate, que se celebrará doble y simultáneamente en los estrados de este Juzgado y en los del referido de instrucción de Sigüenza el día 20 de Febrero próximo, á la una de su tarde, á cuyo fin se previene á los licitadores:

1.º Que para tomar parte en dicho acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de la tasación de los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarse los que quisieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.º Que todos los bienes citados forman un solo lote, por cuyo motivo las proposiciones han de hacerse por el valor total de la tasación de aquéllas, ó sea por la suma de 1.640 pesetas.

Madrid 2 de Octubre de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ramón Barrasa.—El Escribano actuario, Bartolomé Uceda. J—8894

MADRID—HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por hurto de

15 pesetas, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Josefa del Cura Miguel, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, situada en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños con el objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Diciembre de 1893.—José Rodríguez Zapata.—El Escribano, P. H., Licenciado Recaredo Culebras. J—8826

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonia Falcón Gil, de veintidós años de edad, soltera, hija de Juan y de María, difuntos, natural de Madrid, habitante en la calle de Embajadores, número 46, y vista faldada oscura á cuadros, toquilla blanca, gaban de pana color caramelo, de pieles, para que comparezca á responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa de prendas; apercibiéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García. J—8827

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Carmen Mora, que habita en la calle de Ministriles, núm. 19, principal, cuyas de las circunstancias y filiación se ignoran para que en el término de diez días comparezca á responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa de un mantón; apercibiéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura á disposición de este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1893.—Emilio Méndez y Muñoz.—El Escribano, Vicente García. J—8828

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña Concepción González Martínez contra D. Emilio Pérez y Pérez, la subasta que estaba anunciada en los mismos para el día 14 de Enero del año próximo, de cuatro fincas rústicas situadas en término de la ciudad de Caspe, se traslada para el 19 del propio mes, á las dos de la tarde.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—V.º B.º.—Carlos y Alix. El Escribano, Julián Villanueva. 660—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la que han correspondido por rearmiento, penden diligencias promovidas por la viuda y herederos del General de Brigada D. Juan Barranco y Bertiz, sobre inventario judicial de los bienes rebueltos al fallecimiento de dicho señor, antes de aceptar ó repudiar la herencia; y que habiendo acordado proceder á la formación de dicho inventario, se cita por medio del presente á los acreedores y legatarios del causante para que acudan á presentarlo si les convinieren; previniéndoles que el repetido inventario dará principio dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1893.—Pablo Maroto.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—1091

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en providencia de 14 del actual, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores promovidos por Doña Jesusa Coyta Echevarría, y conforme á lo dispuesto en el art. 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber que en junta general convocada con este objeto fueron elegidos y nombrados síndicos de dicho concurso con las facultades de derecho los Sres. D. Apolonio León Grande, D. Adolfo Plaño y Moreno y D. Juan Bautista Delgado, vecinos de esta Corte, con domicilio el primero en la calle de San Bernardino, núm. 9, principal; el segundo en la calle de Puencarral, núm. 48, y el tercero en la de Toledo, núm. 80; y se previene que á dichos señores deba hacerse entrega de toda el presente correspondiente al expresado concurso.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Maroto.—Ante mí, Jesús Suárez. 652—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital recaída en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por parte de Doña Emilia Díaz y Fernández contra los herederos de D. Julián Ortiz de Villajoyosa sobre nulidad de la escritura particional de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Carolina Estrada y Fernández Estrada y las de venta de parte de la finca situada en esta Corte, fuera de la Puerta de Alcalá, á la izquierda del camino de la Fuente del Berro, que perteneció á dicha señora, no habiéndose personado en los autos dentro del término del emplazamiento los referidos herederos de D. Julián Ortiz de Villajoyosa, ni Doña María Jacinta Puente y García, D. Pascual Maceda Rubiños, marido y legal representante de Doña Juana Puente y García, se les llama por segunda vez á comparecer en el juicio, y otras personas que hayan podido ser citadas en la mencionada finca, á fin de que dentro del término improrrogable de

cinco días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Escribano, Donato Toledo. 651—M

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á María Manzano y Antonia Villodres, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de un abrigo y dos sombrillas; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar declarándolas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad de las citadas sujetas, dándome conocimiento, caso de ser habidas.

Dada en Málaga á 18 de Diciembre de 1893.—César Augusto de Conti.—Manuel Rando y Diaz. J—8811

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez, de esta vecindad, cuyo segundo apellido, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una escopeta propiedad de D. Enrique Jarabá; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 19 de Diciembre de 1893.—César Augusto Conti.—Por su mandado, Manuel Rando y Diaz. J—8787

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Plaza Escañó y Manuel Villena Jiménez, naturales de Torrox ambos de esta vecindad y habitantes en la calle del Salitre, núm. 23, el primero hijo de Francisco y María, soltero, de cuarenta y cinco años, y el segundo casado, hijo de Francisco y Dolores, de veintiocho años, procesados por hurto de uvas, cuyos paraderos no constan, á fin de que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa criminal sobre hurto de uvas; prevenidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta ciudad de los referidos Francisco Plaza Escañó y Manuel Villena Jiménez.

Málaga 18 de Diciembre de 1893.—Francisco Gallego. J—8788

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Don Eduardo Criado y Caballero, de treinta y siete años de edad, hijo de D. Ignacio y Doña María del Carmen, natural y vecino de Castro del Río, provincia de Córdoba, soltero, Inspector de Orden público, y á Pedro Azaña Sanchez, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Rodrigo y Catalina, natural de Casabermeja y vecino de Málaga, casado, empleado, cuyos paraderos no constan, á fin de que se presenten en este Juzgado para requerirles de pago de la multa de 3 585 pesetas á cada uno que le fué impuesta á virtud de causa seguida contra los mismos y otros concertes sobre aprehensión de tabaco de contrabando; prevenidos de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y traslación á este Juzgado de los referidos rematados.

Málaga 18 de Diciembre de 1893.—Francisco Gallego Blanco. J—8789

PALMA DE MALLORCA

En los autos declarativos de mayor cuantía que por ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascripto siguen José y Coloma Pascual y Torrens contra Doña María Fernández Sevilla ó sus causa habientes ó sucesores en su caso, sobre extinción y cancelación de ciertos gravámenes, se ha mandado en providencia de hoy, recaída á solicitud de la parte actora, que se cite por segunda vez á dichos demandados para que comparezcan ante este mismo Juzgado el día 22 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, á fin de que absuelvan las posiciones para cada uno de ellos articuladas, las cuales han sido declaradas pertinentes; bajo apercibimiento de tenerles por confesos en el contenido de dichas posiciones.

En su virtud, y para que sirva de citación á la referida Doña María Fernández Sevilla, ó en su caso los causa habientes ó sucesores de la misma, cuyo paradero ó residencia es desconocida, se expide la presente cédula; previéndoles que si no comparecen el día y hora señaladas les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca á 14 de Diciembre de 1893.—Antonio Tomás. 647—M

En los autos declarativos de mayor cuantía que por ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascripto sigue D. Bernardo Veñy y Vidal, como apoderado de Doña Margarita Tomás y Roselló, contra Doña Juana Martorell, consorte de D. Francisco de Asper ó sus causa habientes, en su caso, y contra D. Guillermo Ripoll ó sus sucesores ó causa habientes, sobre extinción y cancelación de ciertos

gravámenes, se ha mandado en providencia del día de hoy, recaída á solicitud de la parte actora, que se cite por segunda vez á dichos demandados, para que comparezcan ante este mismo Juzgado el día 22 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, á fin de que absuelvan las posiciones para cada uno de ellos articuladas, las cuales han sido declaradas pertinentes; bajo apercibimiento de tenerles por confesos.

En su virtud, y para que sirva de citación á los referidos Doña Juana Martorell y D. Guillermo Ripoll, ó en su caso los causa habientes ó sucesores de los mismos, cuyo paradero ó residencia es desconocida, se expide la presente cédula; previéndoles que si no comparecen el día y hora señalados les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca 14 de Diciembre de 1893.—Antonio Tomás. 648—P

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber á Tomás Vizconti Rullán que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía contra él, promovidos por Antonia Vizconti Rullán, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Palma á 14 de Diciembre de 1893, el señor D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad:

Vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Antonia Vizconti Rullán, defendida por el Letrado D. Enrique Sureda y representada por el Procurador D. Juan Camps, contra Tomás Vizconti Rullán, en rebeldía:

Y resultando, etc.; Considerando, etc.:

Fallo que declaro la presunción de muerte del ausente Tomás Vizconti y Rullán, y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma.

Así lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—José Escolano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Palma de Mallorca 19 de Diciembre de 1893.—José Escolano de la Peña.—Ante mí, Sebastián Gazá. 650—P

PASTRANA

En las diligencias preventivas de abintestato por fallecimiento de Francisca Cortés Cuenda, ocurrido en Aranzueque el día 10 de Noviembre último, ha dictado providencia el señor D. Eladio Arnáiz, Juez de primera instancia del partido, mandando se haga saber el expresado fallecimiento á Aniceto de Isidro Cortés, de ignorado paradero, y que en el término de un mes comparezca por sí ó por medio de apoderado con los documentos necesarios, para ser ditas su parentesco con la finada; apercibido que de no hacerlo, á contar el término desde que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, se seguirá adelante el juicio de abintestato.

Pastrana 20 de Diciembre de 1893.—V. B.—El Juez de primera instancia, Eladio Arnáiz.—El actuario, Joaquín Cuadrado. 649—P

RIBADAVIA

D. Eduardo García Penedo, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Ribadavia.

A medio de este edicto se hace público que D. Armando Montero Vázquez, vecino de Bende, ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, por haberse posesionado el nombrado en propiedad.

En su consecuencia, se cita en forma legal á todos los que tengan que conducir alguna reclamación, para que dentro de un semestre, contado desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo presenten ante este Juzgado.

Rivadavia 23 de Diciembre de 1893.—Eduardo García.—El Secretario de gobierno, Venancio Rodríguez. J—8813

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Serasmo Rodríguez, de cuarenta y cinco años, soltero, marinero, hijo de José y Josefa, natural del Puerto de Santa María y vecino de Cádiz, calle San Bernardo, núm. 22; sus señas estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á fin de hacerle una notificación y emplazamiento en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Diciembre de 1893.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sáenz. J—8790

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día y en virtud de lo ordenado por la Superioridad, ha acordado se cite á Modesto Casals, Salvador Maigán, María Valdeperas Canals y al conocido por Hereu Bruja, vecinos de Olesa de Montserrat y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de Enero próximo venidero, á las doce de la mañana, se presenten ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona para el acto del juicio oral de causa formada en este Juzgado contra Jaime Valdeperas y otros sobre desórdenes públicos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Tarrasa 30 de Diciembre de 1893.—Antonio Ibáñez. J—8920

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á los procesados Santiago Gabarri Escudero, Juan Gabarri Moro y Pedro Jiménez Remero, y á los testigos José Bernabé Cortés, Mercedes Jiménez Jiménez y Juan Antonio Jiménez Gabarri, gitanos ambulantes, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en la Audiencia provincial de León, el día 12 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, en que han de dar comienzo las sesiones del juicio por jurados en causa sobre homicidio por imprudencia, que se sigue contra los tres primeros; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Villafranca del Bierzo á 30 de Diciembre de 1893. Lino Torre.—Por su orden, Manuel Peláez. J—8916

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 9.771 y 11.663, comprensivos de pesetas nominales 5.000 y 1.000, respectivamente, en D. Juan amortizable al 4 por 100 y en obligaciones del Tesoro al 5 por 100, expedidos por esta sucursal el 7 de Enero de 1892 y el 4 de Agosto de 1893, se anuncia al público por segunda vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, formado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, expedirá esta dependencia los correspondientes duplicados, anulando los primitivos resguardos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 29 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Miguel Sanz. X—1092

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

SORTEO SEMESTRAL NÚM. 8

Numeración de las 53 obligaciones de segunda hipoteca de esta Compañía que han sido amortizadas en el sorteo de 1.º de Enero de 1894

1.524	4.784	10.925	19.173	27.413	33.132
2.248	6.390	11.612	20.704	28.736	36.085
2.844	6.533	12.780	23.293	29.586	37.223
3.199	6.539	15.307	23.670	30.797	37.311
3.802	7.626	15.732	24.251	30.821	38.706
4.286	8.514	16.778	25.270	31.195	39.036
4.339	9.202	17.237	26.004	31.859	41.523
4.406	9.346	18.261	26.259	32.994	42.852
4.726	10.807	18.793	26.683	33.109	

Estas obligaciones amortizadas se pagan:

En Madrid, en las oficinas de esta Compañía, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, principal derecha.

En Londres, por los Sres. Matheson y Compañía, 3 Lombard Street.

En París, por la Société générale pour favoriser le développement du commerce et de l'industrie en France, rue de Provence.

En Lyon, por la Société Lyonnaise de dépôts de comptes courants et de crédit industriel, Palais St. Pierre.

Madrid 1.º de Enero de 1894.—El Secretario general de la Compañía, Guillermo C. Hamilton. X—1086

Numeración de las 137 obligaciones de primera hipoteca de esta Compañía que han sido amortizadas en el sorteo de 1.º de Enero de 1894.

791	17.384	43.113	64.513	75.727	92.764
946	17.687	43.154	65.419	75.797	91.377
1.465	18.375	43.413	65.429	76.248	95.926
1.849	20.893	43.968	65.614	78.659	97.601
1.983	21.057	44.209	65.875	78.926	97.679
2.270	21.350	44.249	66.046	80.099	98.113
2.621	22.753	44.303	66.176	81.164	98.363
3.730	23.123	45.335	67.416	81.675	99.679
3.971	23.312	45.337	67.688	81.974	98.787
5.664	23.341	48.619	67.724	82.525	99.402
9.783	23.591	49.102	68.166	82.566	99.447
11.126	27.710	50.977	68.586	84.083	99.624
11.652	27.918	51.605	68.955	84.879	101.597
12.840	30.091	51.762	70.201	86.230	103.833
13.493	31.078	52.851	70.226	86.347	103.989
14.461	33.195	55.092	71.212	86.763	104.098
14.489	33.536	56.203	72.674	87.616	105.264
14.487	36.011	58.332	72.896	87.833	107.661
14.580	36.111	60.425	73.029	89.386	108.172
14.641	38.169	61.301	73.199	89.924	108.343
15.078	38.566	61.410	73.877	91.693	109.437
15.147	39.091	61.757	75.256	91.885	111.170
16.162	42.066	62.707	75.274	92.716	

Estas obligaciones amortizadas se pagan:

En Madrid, en las oficinas de esta Compañía, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, principal derecha.

En Londres, por los Sres. Matheson y Compañía, 3 Lombard Street.

En París, por la Société générale pour favoriser le développement du commerce et de l'industrie en France, rue de Provence.

En Lyon, por la Société Lyonnaise de dépôts, de comptes courants et de crédit industriel, Palais St. Pierre.

Madrid 1.º de Enero de 1894.—El Secretario general de la Compañía, Guillermo C. Hamilton. X—1087

Banco Hispano Alemán.

Balace mensual al 30 de Noviembre de 1893.

ACTIVO	
	Pesetas.
Caja y Banco de España	669.778,23
Fondos en poder de banqueros y comisionados	1.125.092,83
Letras y obligaciones del Tesoro	2.850.430,63
Participaciones, valores y cupones	1.978.493,21
Corresponsales deudores	1.677.501,31
Accionistas	5.000.000
Valores en custodia	15.054.592
Valores en garantía	3.019.550
Operaciones pendientes	141.525
	31.556.873,23
PASIVO	
Capital	10.000.000
Depósitos y cuentas corrientes	3.270.789,79
Giros a pagar	42.555,66
Acreedores por valores en custodia	15.054.592
Acreedores por valores en garantía	3.019.550
Operaciones pendientes	141.525
Varios	27.860,78
	31.556.873,23

Madrid 30 de Noviembre de 1893.—Banco Hispano Alemán.—R. M. Lobo.—G. Vogel. X—1093

Cantábrica del Bierzo.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance final formado en 30 de Noviembre de 1893, presentado por la Junta de Inspección y aprobado por la general extraordinaria de accionistas celebrada el día 9 del corriente mes de Diciembre, en cuya junta se acordó la renuncia de la propiedad minera, anulación de todas las acciones y la disolución de dicha Sociedad, á saber:

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like 'Acciones en depósito en el Banco de Préstamos y Descuentos' and 'Capital'.

Barcelona 30 de Diciembre de 1893.—El Director Gerente, R. Tornell.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Carbó. X—1095

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 de día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Enero de 1894.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ha llovido en Santander y nevado en Jaén, Vitoria y Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Enero de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 30, Día 2). Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevos, series G y H', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE DICIEMBRE DE 1893

Table of foreign exchange rates with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos espa. notes', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 81'00 pesetas. París á la vista; francos, beneficio á papel, 23 05—23'00 d.

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table of consumption taxes with columns: UNIDAD de adeudo, ESPECIES, Cantidad introducida, Pesetas. Includes items like 'Vinos tintos y blancos comunes', 'Leche', 'Aceite común de oliva', etc.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 30 de Diciembre de 1893.

Comparison table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES. Includes 'Recaudado en igual fecha del año anterior' and 'Difer.ª en Más... Menos...'.

COMPARACIÓN

Día 31 de Diciembre de 1893.

Comparison table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES. Includes 'Recaudado en igual fecha del año anterior' and 'Difer.ª en Más... Menos...'.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir sus suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Antero, Papa y mártir, y Santa Genoveva, virgen. Cuarenta Horas en el Asilo del Sagrado Corazón de Jesús (calle de Claudio Coello).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.

RETRASADO—DÍA 1.º

S. Sebastián. | 768'4 | 3'5 | SE... | Calma. | Despejado. | Tranq.ª